



MODELO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento privado un contrato de prestación de servicios (el %Contrato+), que a solicitud de cualquiera de las partes podrá ser elevado a instrumento público, suscrito en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA Ë PARTES

Son partes del presente Contrato:

- 1.1 YPFB Transierra S.A., en lo sucesivo %YPFB Transierra+, (incluir datos); y
- 1.2 XXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el %CONTRATISTA+, (incluir datos).

YPFB Transierra y el CONTRATISTA en lo sucesivo denominadas cada una individualmente %Parte+, o colectiva e indistintamente %Partes+.

SEGUNDA Ë OBJETO

Por el presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga para y en favor de YPFB Transierra, a la provisión de servicios especializados para el desarrollo, mantenimiento y soporte de aplicaciones informáticas (en lo sucesivo los %Servicios+).

TERCERA Ë CALIFICACION

- 3.1 El Contratista declara ser una empresa especializada en la prestación de los servicios aquí contratados y contar con personal suficiente, competente y altamente calificado para ejecutar de forma eficiente los servicios en la forma, plazo y con los perfiles profesionales requeridos, además de la idoneidad y la experiencia necesarias para cumplir con las exigencias de YPFB Transierra de manera eficiente y satisfactoria.
- 3.2 La suscripción del presente Contrato implica, el reconocimiento por parte del Contratista de una especial habilidad técnica, intelectual y capacidad económica suya que le permite asumir riesgos inherentes a la naturaleza de los Servicios aquí comprometidos.

CUARTA Ë SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 4.1 YPFB TRANSIERRA a través de un fiscal o cualquier persona que designe en calidad de representante de YPFB TRANSIERRA, efectuará la fiscalización, seguimiento y evaluación de los Servicios.
- 4.2 La ejecución de los Servicios estará sujeta, en todas sus fases, a la permanente fiscalización técnica por parte de YPFB TRANSIERRA y/o sus representantes, con amplias facultades para solicitar al CONTRATISTA, la rectificación de aquella parte de los Servicios que no estuvieran siendo ejecutados de acuerdo con el Contrato.
- 4.3 La acción u omisión, total o parcial, de la fiscalización, seguimiento o evaluación de YPFB TRANSIERRA no eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad sobre la adecuada ejecución de los Servicios objeto de este Contrato.

QUINTA Ë OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga, en su sentido más amplio a:

- 5.1. Cumplir con el objeto del Contrato y consiguiente prestación de los Servicios mediante personal altamente calificado especializado, conforme a las especificaciones, padrones y normas técnicas usuales en trabajos la naturaleza contratada.
- 5.2. Cumplir bajo su entera cuenta, riesgo y responsabilidad con las actividades y trabajos requeridos en conformidad con los términos y condiciones definidos en el Pliego de la LICITACION TSR ABA 00/16, especialmente el Memorial Descriptivo (Anexo 1), la Propuesta presentada por el Contratista y los demás Anexos del presente Contrato, en coordinación directa con el personal de YPFB Transierra.
- 5.3. Responder por la supervisión, dirección técnica y administrativa necesaria para la ejecución de los Servicios.
- 5.4. Responsabilizarse por la provisión de personal calificado, idóneo y habilitado para la ejecución de los Servicios.
- 5.5. Cumplir con los requerimientos ambientales, de salud de seguridad previstos en la normativa legal vigente durante la ejecución de los Servicios, conforme lo previsto en los procedimientos de SMS definidos al efecto por YPFB Transierra en el Anexo 4 del presente Contrato.
- 5.6. Ser responsable, en calidad de único y exclusivo empleador, de las obligaciones y cargas sociales vigentes a la suscripción del Contrato y/o emitidos por disposición legal durante toda la vigencia del Contrato, seguros por riesgo, laborales, de seguridad social y gastos médicos del personal involucrado en la ejecución de los Servicios, y todos los que por ley pudieran corresponder, liberando a YPFB Transierra de cualquier reclamo.
- 5.7. Afiliar al personal contratado al seguro social obligatorio, de acuerdo a normas legales vigentes. A los efectos el CONTRATISTA deberá presentar, a tiempo de suscribir el presente Contrato, copia del certificado de inscripción de la empresa ante el Ministerio del Trabajo (ROE), copia del certificado de empleador emitido por la Caja de Salud en la que se encuentra registrado y copia del certificado de empleador emitido por las Administradoras de Pensiones (AFP's).
- 5.8. Asimismo, deberá presentar mensualmente con la factura, los comprobantes de aportación a las AFP y a la Caja de Salud correspondiente del personal asistente asignado a los servicios.
- 5.9. Cumplir y hacer cumplir, incluyendo el personal asignado, la legislación boliviana, especialmente la Ley General del Trabajo, su reglamento y normas conexas, Ley General de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás disposiciones conexas y relativas al objeto del Contrato, así como respetar y cumplir las normas administrativas de YPFB Transierra.

- 5.10. Presentar los reportes por los Servicios ejecutados con frecuencia mensual, conforme lo condicionado en el Memorial Descriptivo, Anexo del presente Contrato.
- 5.11. Garantizar que todo el personal contratado no utilizará, manipulará, almacenará, consumirá drogas, alcohol, estimulantes u otras sustancias similares, excepto por razones médicas debidamente comprobadas y notificadas a YPFB Transierra.
- 5.12. En general, el CONTRATISTA procurará brindar a sus trabajadores políticas, remuneraciones y/o beneficios, así como calidad y seguridad en su trabajo, con el objetivo de dar un trato y condiciones acordes a la legislación y las reglamentaciones laborales y de seguridad social vigentes.
- 5.13. Responder por cualquier daño y/o pérdida causada a YPFB Transierra o a terceros, resultantes de la acción u omisión negligente en la ejecución de los Servicios objeto del Contrato.
- 5.14. Salvaguardar y liberar a YPFB Transierra de la responsabilidad de todos y cualesquiera reclamos, representaciones y procesos judiciales de cualquier naturaleza, relacionados con la ejecución del presente Contrato, bien sea emergente de negligencia, dolo, culpa grave o leve, cuya prestación es obligación del CONTRATISTA, así como reclamos de empleados, subcontratistas y/o proveedores.
- 5.15. Responder por la inobservancia del derecho de uso de los materiales, equipos o procesos de ejecución protegidos por normas, patentes o derechos de autor, siendo responsable por el pago de derechos de autor, impuestos, comisiones o cualquier sanción u otro gasto resultante de dicha inobservancia.

SEXTA Ë OBLIGACIONES DE YPFB TRANSIERRA

YPFB Transierra se obliga, en su sentido más amplio a:

- 6.1. Proceder a la aprobación de la medición de los Servicios ejecutados.
- 6.2. Efectuar los pagos debidos en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 6.3. Notificar, por escrito, al CONTRATISTA, defectos e irregularidades encontrados en la ejecución de los Servicios, fijando plazos para su corrección.
- 6.4. Notificar, por escrito, al CONTRATISTA del incumplimiento de las Cláusulas contractuales, del rechazo de cualquiera de los aspectos asumidos por el presente Contrato, de eventos de fuerza mayor y/o la aplicación de penalidades.

- 6.5. Asimismo, YPFB Transierra tiene el derecho de, en cualquier momento, por cualquier razón y por su decisión y costo, inspeccionar o auditar parcialmente o totalmente, los servicios e instalaciones del CONTRATISTA relacionado con el Contrato. A los efectos, cualquier irregularidad o inconformidad detectada por YPFB Transierra deberá ser subsanada o resuelta en un tiempo acordado entre las Partes y a exclusivo costo del CONTRATISTA.

SÉPTIMA È PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 7.1 YPFB Transierra retribuirá al CONTRATISTA por la prestación de los servicios, hasta un monto de XXXXX.- (XXXXXXXX), durante la vigencia del presente Contrato, conforme el avance de ejecución y en aplicación de los precios ofertados por el Contratista en su Propuesta, Anexo 6.
- 7.2 Están incluidos en el precio total por los Servicios todos los impuestos de ley, cualquier carga social y/o laboral obligatoria durante toda la vigencia del Contrato, salarios, primas, costos de administración, seguros, tasas, utilidad, aspectos inflacionarios y otros que, directa o indirectamente, puedan influir o contribuir en la ejecución de los Servicios. YPFB Transierra no aceptará solicitudes de incremento de precios por consideraciones de tipo cambiario ni inflacionario.
- 7.3 En ese sentido, el CONTRATISTA declara que los precios propuestos para la ejecución de los Servicios toman en cuenta todos los impuestos de ley, tasas, aranceles, cargas sociales vigentes y futuras, insumos, mano de obra, gastos y demás obligaciones legales para el cumplimiento integral de las disposiciones del presente Contrato hasta su conclusión, no dando lugar a reposiciones por revisión de precio o reembolso, o cualquier otro concepto.
- 7.4 Para efectos del pago el CONTRATISTA deberá emitir la factura correspondiente por los Servicios realizados.
- 7.5 Los reportes por los Servicios deberán ser presentados por el CONTRATISTA para su posterior aprobación por YPFB Transierra dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su presentación. Este informe aprobado recibirá una orden de compra/servicio interna de YPFB Transierra, que deberá ser adjuntada al momento de la entrega de las facturas que presente el CONTRATISTA.
- 7.6 En caso de estar de acuerdo con los Servicios ejecutados, YPFB Transierra cancelará al CONTRATISTA la factura respectiva en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de recepción de la misma por YPFB Transierra.
- 7.7 Los pagos se efectuarán mediante cheque o transferencia a la cuenta corriente que destine el CONTRATISTA.



- 7.8 Ningún pago realizado bajo el presente documento será considerado como aprobación o aceptación de cualquier Servicio por parte de YPFB Transierra, o como una renuncia a cualquier reclamo o derecho que YPFB Transierra pudiera tener contra el CONTRATISTA de acuerdo a este Contrato.
- 7.9 YPFB Transierra podrá suspender el pago siempre que los Servicios estuvieren defectuosos o imperfectos, hasta que sean corregidos los defectos o imperfecciones.

OCTAVA È PERSONAL DEL CONTRATISTA

- 8.1 El Contratista asignará para la prestación de los Servicios únicamente a personal idóneo y debidamente calificado para el apropiado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, dejándose establecido que la aceptación de YPFB Transierra de la nómina presentada en la Propuesta del Contratista no libera a éste, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, de la responsabilidad por las acciones u omisiones de su personal. El personal del Contratista que fuera presentado en la nómina de la Propuesta del Contratista deberá ser el que preste los servicios, de lo contrario se considerará un incumplimiento del Contratista al presente Contrato.
- 8.2 Sin perjuicio de lo anterior, YPFB Transierra podrá . a su sola discreción . dar su no objeción a la sustitución de uno o varios miembros del personal del Contratista que requiriesen ser cambiados.
- 8.3 Todo cambio de personal deberá ser previamente sometido a consideración de YPFB Transierra, siendo obligación del Contratista asegurar que el personal nuevo propuesto cumpla con los requisitos de la posición a la que corresponda u opte. YPFB Transierra tendrá, en todo caso, la potestad de objetar dicho nombramiento si - a su exclusivo criterio - el personal propuesto no cumple con los requisitos de la posición a la que corresponda u opte, para lo cual el Contratista deberá proporcionar a YPFB Transierra, con la anticipación debida, tanto la notificación del cambio propuesto como la información del personal propuesto.
- 8.4 El Contratista será único responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de su relación laboral con su personal, entre las que se encuentran . simplemente a manera de ejemplo- el pago de sueldos, salarios y beneficios sociales. En este marco, el Contratista se obliga a indemnizar y mantener indemne a YPFB Transierra en caso de reclamos, demandas o cualquier tipo de acciones emergentes de su incumplimiento a tales obligaciones.

8.5 YPFB Transierra podrá requerir al Contratista, cuando así lo estime pertinente, la presentación de toda la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas, así como de todas aquellas disposiciones relacionadas con el trabajo de su personal (licencias profesionales y otros). En caso de que el Contratista no presente dicha documentación en un plazo razonable que al efecto otorgue YPFB Transierra, o se evidencie en la documentación presentada incumplimientos u omisiones suyas, YPFB Transierra podrá resolver el presente Contrato de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna.

8.6 YPFB Transierra podrá instruir al Contratista la inmediata sustitución de todo personal del Contratista que, en su razonable opinión:

- a) sea incompetente o negligente en la ejecución de las labores asignadas;
- b) esté comprometido en actividades contrarias a los intereses de YPFB Transierra;
- c) no cumpla con los requisitos previstos en los procedimientos o políticas internas vigentes, o
- d) demuestre una actitud perjudicial y contraria a los lineamientos internos en materia de seguridad física, seguridad informática, salud y medio ambiente.

8.7 El costo de dichas sustituciones correrá a cargo del Contratista, y el personal removido no podrá ser asignado a las mismas u otras labores en el marco de este Contrato sin el previo consentimiento de YPFB Transierra. Toda sustitución requerida por YPFB TRANSIERRA en este marco deberá ser realizada dentro en el plazo más breve posible.

8.8 Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 107 de 1° de mayo de 2009, el Contratista o sus subcontratistas darán cumplimiento a las obligaciones socio laborales, respecto de sus trabajadoras y trabajadores.

NOVENAÑE CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD

9.1. El CONTRATISTA, por si y por sus empleados y/o subcontratistas, se obliga a mantener la confidencialidad sobre los datos e informaciones adquiridas durante la realización de los Servicios, siendo la información de propiedad exclusiva de YPFB Transierra, incluyendo cualquier información, correspondencia, datos y transacciones a las cuales tenga acceso en razón del presente Contrato, y no podrá ser revelada de ninguna manera sin previa autorización escrita por parte de YPFB Transierra.

9.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONTRATISTA no prestará servicios a terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas, en proyectos similares a los que ejecuta para YPFB Transierra, siempre que éstos puedan configurar un conflicto de intereses.

9.3. La violación a esta Cláusula será penalizada en función a los daños y perjuicios que tal violación haya causado.

- 9.4. Asimismo, el CONTRATISTA suscribirá en forma simultánea al presente Contrato, un Acuerdo de Confidencialidad y Acceso a las Computadoras, el cual formará parte integrante del presente Contrato, como Anexo 6.

DÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL

- 10.1. YPFB TRANSIERRA mantendrá en todo momento el derecho propietario sobre todos los ítems, softwares y datos proporcionados y/o generados por el CONTRATISTA en virtud al cumplimiento del presente Contrato.
- 10.2. Los datos, información, materiales y equipos proporcionados por YPFB Transierra al Contratista solamente podrán ser utilizados por éste en la ejecución de los trabajos encomendados, pudiendo YPFB Transierra requerir, en cualquier momento, la devolución de todo o parte de lo proporcionado. Todo remanente deberá ser devuelto a YPFB Transierra a la conclusión de los trabajos por ésta encomendados en el marco de la ejecución de los Servicios.
- 10.3. Toda la información desarrollada por el Contratista y/o sus subcontratistas en mérito al presente Contrato (sin límite alguno), así como cualquier derecho intelectual sobre la misma, es de propiedad exclusiva de YPFB TRANSIERRA, pudiendo ésta utilizarla a los fines que considere pertinentes. Ninguna información podrá ser transferida, divulgada y/o usada por el Contratista en fines distintos al cumplimiento de este Contrato sin previa aprobación de YPFB TRANSIERRA.
- 10.4. El Contratista reconoce su obligación de hacer entrega a YPFB Transierra de toda la información desarrollada en mérito al presente Contrato a la culminación o resolución del mismo, o incluso antes si mediara una solicitud escrita por parte de YPFB Transierra.

DÉCIMA PRIMERA - VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1 El Contratista asumirá toda responsabilidad y defenderá, indemnizará y mantendrá a YPFB Transierra, sus empleados, socios, directores, accionistas y afiliados libres e indemnes de y contra todo procedimiento, acción, reclamo, pérdida, daño, costo y gasto (inclusive pero no limitado a todo costo y gasto legal) que surgiera a causa de violaciones ciertas o aparentes a patentes o marca o cualquier otra categoría de los derechos de propiedad intelectual durante la ejecución de los Servicios, salvo que dicha violación emergiera de la información proporcionada por YPFB Transierra o de una instrucción expresa de esta última.
- 11.2 YPFB Transierra podrá participar, si así lo estimara conveniente, en la defensa de cualquier reclamo o litigio, sin que ello exima al Contratista de sus obligaciones bajo el presente documento.



DÉCIMA SEGUNDA Ë PLAZO

El plazo para ejecución de los Servicios es de dos (2) años calendario, computados desde el XX de XXXXX hasta XXXXXXX, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el importe del Precio Contractual previsto anteriormente, lo que ocurra primero.

DÉCIMA TERCERA Ë DISPOSICIONES GENERALES

- 13.1. Cualquier servicio adicional no mencionado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, que fuera indispensable para la perfecta ejecución de los Servicios objeto del Contrato, deberá ser previamente acordado entre las Partes, y aprobado por escrito por YPFB Transierra.
- 13.2. En ningún caso YPFB Transierra reconocerá servicios adicionales que no hubieran sido presentados de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.
- 13.3. Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre YPFB Transierra y el CONTRATISTA existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el personal que tenga relación con la ejecución de los Servicios estará exclusivamente a cargo del CONTRATISTA, quien será plenamente responsable por todos los aspectos relacionados con el mismo.
- 13.4. Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
- 13.5. Las Partes acuerdan que, cualquier variación, modificación o cambio a los términos aquí acordados deberá constar por escrito y deberá estar debidamente suscrito por sus representantes legales.
- 13.6. Las notificaciones o comunicaciones escritas que deban cursarse bajo el presente Contrato, se entregarán a las Partes en las direcciones señaladas en la Cláusula Primera anterior.
- 13.7. El CONTRATISTA no podrá ceder o transferir, en su totalidad o en parte, este Contrato, salvo autorización previa por escrito de YPFB Transierra.
- 13.8. El CONTRATISTA no podrá ceder o dar en garantía, bajo ningún pretexto, en su totalidad o en parte, los créditos de cualquier naturaleza, resultantes o causados por este Contrato, salvo autorización previa y por escrito de YPFB Transierra

DÉCIMA CUARTA È GARANTÍAS Y PENALIDADES

- 14.1. El CONTRATISTA garantiza la correcta ejecución de los Servicios respondiendo ante YPFB Transierra por cualquier defecto y/o daño, al margen de la responsabilidad ante terceros y de la indemnización a YPFB Transierra de las pérdidas y daños.
- 14.2. A los efectos, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar, a su exclusivo costo e inmediatamente después de la comunicación de la ocurrencia por YPFB Transierra, las reparaciones que sean necesarias resultantes de los errores, defectos o vicios de acuerdo, suministrando las herramientas necesarias y respondiendo por la mano de obra.
- 14.3. Asimismo, YPFB Transierra se reserva el derecho de retener el pago por los Servicios en caso de incumplimiento del CONTRATISTA a los términos del presente Contrato, hasta tanto el CONTRATISTA no corrija dicho incumplimiento.
- 14.4. A los efectos YPFB Transierra notificará al CONTRATISTA por escrito estableciendo un plazo para la corrección del hecho que genera el incumplimiento. En caso de que tal incumplimiento no sea corregido por el CONTRATISTA dentro del plazo previsto, YPFB Transierra podrá dar por terminado de forma inmediata el presente CONTRATO sin lugar a reclamo alguno o requerimiento de indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMA QUINTA È SEGUROS

- 15.1 El CONTRATISTA, deberá mantener, a su costo, los seguros necesarios para el cumplimiento de este Contrato y de la legislación vigente, destinados a garantizar la seguridad de su personal, de sus bienes y de la responsabilidad civil por daños a terceros, conforme los requisitos y especificaciones del Anexo de Seguros de YPFB Transierra, Anexo 5 del presente Contrato.
- 15.2 El CONTRATISTA se obliga a mantener a YPFB Transierra libre de toda y cualquier reclamación de indemnización por daños y/o perjuicios, que hayan sufrido o hayan causado a terceros como consecuencia de este Contrato, independientemente de haber o no contratado seguros adecuados y suficientes para tales circunstancias.
- 15.3 Todos los seguros especificados como responsabilidad del CONTRATISTA, abarcan también a todos sus subcontratistas.

DÉCIMA SEXTA È RESOLUCION

- 16.1 Cualquiera de las Partes podrá, a su exclusivo criterio y en cualquier momento, resolver el presente Contrato dando aviso previo al CONTRATISTA con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, por escrito, sin lugar a reclamo alguno o requerimiento de indemnización por daños y perjuicios.
- 16.2 Asimismo, el presente Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

ANEXO 2 del Contrato

- a) Incumplimiento de cualquier cláusula del presente Contrato;
- b) Cesión o transferencia total o parcial del presente Contrato sin autorización previa de YPFB Transierra;
- c) Quiebra, liquidación judicial o extrajudicial o concurso preventivo del CONTRATISTA homologados o decretados;
- d) Por causas de fuerza mayor, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Contrato.

16.3 La Parte que incurriera en cualquiera de las causales previstas en el numeral anterior, originando la terminación del Contrato de pleno derecho, responderá por las pérdidas o daños que causare a la otra Parte.

16.4 Una vez resuelto el Contrato, YPFB Transierra tomará inmediata y exclusiva posesión de los Servicios ejecutados y no entregados, así como de los Servicios en ejecución, entregándolo a quien libremente decida, sin consulta o interferencia del CONTRATISTA, quien responderá aún por cualquier infracción o ejecución no adecuada que hubiese causado la terminación del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA Ë LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

17.1 Este Contrato se registrá por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

17.2 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación a este Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio, dentro de un plazo no mayor a los 30 (treinta) días de efectuada la notificación fehaciente de cualquiera de las Partes de la existencia de una controversia.

17.3 Aquellas controversias que no pudieran resolverse entre las Partes dentro del plazo indicado en el numeral 17.2 anterior, serán sometidas al arbitraje fundado en Derecho y de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz (CAINCO), vigentes al día de la firma del Contrato (en adelante las Reglas).

17.4 Las Reglas se tienen por incorporadas para su referencia en esta Cláusula, con las siguientes condiciones:

- a) El arbitraje será realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro elegido de acuerdo a las Reglas;
- c) el idioma del arbitraje será en castellano; y
- d) el laudo será final y vinculante, y su reconocimiento y ejecutoriedad podrá ser requerido ante cualquier juez y corte que tenga jurisdicción competente.

- e) Los costos, costas y honorarios que debieran erogarse para ejecutar el laudo arbitral estarán a cargo de la Parte vencida, o de la manera que lo haya determinado el laudo arbitral.
- 17.5 En caso que el Laudo Arbitral contuviere una condena a pagar una suma de dinero, ella estará expresada y será pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, neta de toda comisión, tasa, impuesto, contribución o gravamen que incidiere en las operaciones que debieren de llevarse a cabo.
- 17.6 El Laudo Arbitral, emitido dentro del plazo pactado y circunscrito a las cuestiones comprendidas en el compromiso arbitral, será definitivo, inapelable e irrecursible, no procediendo, contra éste, recurso o remedio alguno, renunciando expresamente las Partes a los que les pudieren corresponder en cualquier jurisdicción.
- 17.7 El Laudo Arbitral será, una vez dictado, inmediatamente ejecutoriado y su ejecución podrá ser solicitada ante cualquier Tribunal Judicial competente para ello.

DÉCIMA OCTAVA È CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 18.1 Ni YPFB Transierra ni el Contratista deberán responsabilizarse el uno al otro o considerarse en violación del Contrato en razón a un atraso o incumplimiento en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que el atraso o la imposibilidad de cumplimiento se deban a un evento de Fuerza Mayor. Para los efectos de este Contrato, ~~la~~ Fuerza Mayor significará cualquier acontecimiento, acto o evento fuera de control de, e imprevisible por, la parte obligada a cumplir con la obligación correspondiente, o que, siendo previsible, sea inevitable por dicha parte aún después de haber tomado precauciones tendientes a evitar dicho acontecimiento, acto o evento.
- 18.2 Constituirán Fuerza Mayor, entre otros que se adecúen a la definición precedente, los siguientes actos o eventos:
- a. Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario,
 - b. Guerras (declaradas o no), actos de terrorismo, bloqueos, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes,
 - c. Cuarentenas y epidemias,
 - d. Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte en retraso o incumplimiento, ni sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones, y
 - e. La imposibilidad para alguna de las partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos y de haber realizado todos los pasos bajo su control para obtener a tiempo, cualquier permiso o licencia bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.
- 18.3 Queda expresamente convenido que la definición de Fuerza Mayor excluye los siguientes eventos: i) dificultades financieras, comerciales o fiscales de cualquiera de las

partes, o ii) retraso en la entrega de materiales, excepto cuando dicho retraso haya sido causado a su vez por un evento de Fuerza Mayor.

- 18.4 La parte afectada por un suceso de Fuerza Mayor deberá realizar todos los actos razonablemente posibles para atenuar o suprimir sus efectos y deberá comunicar por escrito a la otra a la brevedad posible y en ningún caso más allá de los cinco (5) días siguientes al inicio del evento alegado, especificando detalladamente las circunstancias que constituyen Fuerza Mayor y presentando pruebas suficientes de que por tal motivo se ha visto impedido o demorado el cumplimiento de una obligación contractual, e indicando el período (estimado) que se prevé habrá de durar tal impedimento, interrupción o demora, así como el impacto estimado del suceso en la ejecución de la Obra.
- 18.5 Dentro del plazo de cinco (5) días de la cesación del evento de Fuerza Mayor, el Contratista deberá proporcionar a YPFB Transierra, por escrito, todos los detalles relacionados con dicho evento y su impacto real sobre la ejecución de los trabajos encomendados. El no proporcionar esta información impedirá que el Contratista invoque dicho evento a los fines de reclamar cualquier plazo adicional para la correcta realización de los Servicios comprometidos.
- 18.6 Si un evento de Fuerza Mayor continúa por un periodo mayor a treinta (30) días, YPFB Transierra podrá resolver el Contrato, sin que esto dé lugar a reclamo alguno de compensación por parte del Contratista a excepción del pago por los trabajos completados y aprobados hasta el momento de la resolución.
- 18.7 En caso de disputa, la parte que alega estar afectada por un hecho de fuerza mayor soportará la carga de probar la existencia de ésta y la forma en que sus obligaciones se ven afectadas por ella.
- 18.8 Cuando el Contratista se viera afectado por un evento de fuerza mayor y no notificara a YPFB Transierra en el plazo previsto en 14.4, perderá el derecho de que dicho evento le excuse o excluya de su responsabilidad civil por la correcta y oportuna ejecución de la obra.
- 18.9 YPFB Transierra no estará obligado a realizar pago alguno al Contratista o a terceros cualquiera sea su naturaleza, en la eventualidad o a consecuencia de un suceso de Fuerza Mayor.

DÉCIMA NOVENA Ë DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PRELACION

19.1 Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, los siguientes documentos:

19.1.1 El Pliego de Condiciones y el Memorial Descriptivo remitido junto a la LICITACION TSR INV 23/16, así como toda complementación, comunicación o aclaración (circulares) posterior a los mismos emitida en el curso del citado proceso y cuyo original se encuentra en poder de YPFB Transierra y se considera para efectos del presente contrato como **Anexo 1**.

19.1.2 La Propuesta presentada por el Contratista en atención a la LICITACION TSR INV 23/16, incluidas las aclaraciones posteriores remitidas a requerimiento de

YPFB Transierra durante la fase de evaluación y aceptadas por ésta, cuyo original se encuentra en poder de YPFB Transierra y se considera para efectos del presente contrato como **Anexo 2**.

19.1.3 La Planilla de Propuesta Económica presentada por el Contratista en el marco del proceso de LICITACION TSR ABA XX/16 cuyo original se encuentra en poder de YPFB Transierra y se considera para efectos del presente contrato como **Anexo 3**.

19.1.4 Las Directrices de SMS, **Anexo 4**

19.1.5 Las Directrices de Seguros, **Anexo 5**

19.1.6 Acuerdo de Confidencialidad y Acceso a las Computadoras, **Anexo 6**

19.1.7 Carta de Adjudicación para la LICITACION TSR INV 23/16 de XXXXX, **Anexo 7**

19.2 En caso de que cualquiera de estos documentos tuviese contradicción en todas o alguna de sus partes con el cuerpo principal del Contrato, las disposiciones del cuerpo principal del Contrato serán aplicadas con preferencia en todos los casos.

19.3 Del mismo modo, en caso de existir contradicciones entre las disposiciones de los Anexos antes señalados, estos Anexos tendrán el orden de prelación dispuesto en la cláusula 18.1.

19.4 La ausencia en ciertos Anexos, o en el cuerpo principal del Contrato, de previsiones o disposiciones sobre determinada materia será suplida por las previsiones o disposiciones que, sobre dicha materia, incluyan otros Anexos.

El Contratista declara su total conformidad en que los documentos originales presentados en su propuesta y que conforman los Anexos del presente Contrato, queden en custodia de YPFB Transierra, pudiendo la misma entregar copias en caso de así requerirlo el Contratista por escrito.

VIGÉSIMA É ACEPTACION

En señal de conformidad con todas las Cláusulas anteriores, las Partes firman el presente Contrato en triple ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Cruz de la Sierra, XXXXXXX.